

ESTATUTO
DE LA
Sociedad Sericultora
de **Monterey.**

APROBADO EN JUNTA GENERAL DE LA MISMA,
EL 11 DE JUNIO DE 1877.

MONTEREY,
DEL COMERCIO.
A. Lagarras y Hnos.

1877.

F553

M6

8

877

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY NATHANIEL BENTLEY
IN TWO VOLUMES.
VOL. II.

F553
M6
8
877

638.2

ESTATUTO
DE LA
SOCIEDAD
SERICULTORA

DE MONTEREY

[Estado de Nuevo-León.]

APROBADO EN JUNTA GENERAL DE LA
MISMA EL 11 DE JUNIO DE 1877.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año. 1625 MONTEREY, MEXICO

Capilla de la Virgen
Biblioteca de MONTEREY

TIPOGRAFIA DEL COMERCIO

A. Lagrange y Hno.

1877.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

185210

SF 553

.M6

E8

1877



1020113230



FONDO NUEVO LEON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

22-VIII-04

M2 no

ESTATUTO

DE LA

"Sociedad sericultora de Monterey"

(ESTADO DE NUEVO-LEON.)

Aprobado en junta general de la misma el
11 de Junio de 1877.

Seccion primera:

Objeto de la Sociedad.

Art. 1º Se establece en Monterey una So-
ciedad Sericultora cuyos fines serán los si-
guientes:

- I. Cultivar el moral ó morera.
- II. Cuidar de la propagacion y conserva-
cion del gusano de seda.
- III. Devanar el capullo que se obtenga.
- IV. Fomentar esta industria y sus anexas
en el Estado y en los demas puntos del país
donde fuere factible.

Seccion segunda.

De los socios.

Art. 2º Formarán esta corporacion los in-

dividuos que suscriben este Estatuto y los que con arreglo á él admitiere en lo sucesivo.

Art. 3º Todos los miembros de la Sociedad tendrán siempre en ella el mismo carácter y representación. Solo para el caso de la percepción de dividendos, cada scio representará el número de acciones que posea. Muerto un scio sus herederos quedan en libertad para seguir representando la accion de su causante ó para desampararla segun su voluntad, en cuyo caso no tienen accion alguna contra la Sociedad.

Art. 4º Para ser scio se requiere: ser presentado á la Sociedad y admitido por la mayoría absoluta de los scios presentes.

Art. 5º Son obligaciones de los scios:

I. Enterar puntualmente en la Tesorería de la Sociedad un peso cada mes.

II. Desempeñar gratuitamente los cargos y comisiones que se les confieran por la Sociedad ó por el presidente.

III. Propagar por cuantos medios puedan esta industria.

IV. Sugetarse á este Estatuto y á las resoluciones de la Sociedad.

Seccion tercera.

Del gobierno económico de la Sociedad.

Art. 6º Para su régimen y gobierno la Sociedad tendrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, que reunidos formarán su Junta Directiva.

Art. 7º El Presidente y Tesorero, así como los Vocales se nombrarán en escrutinio y por mayoría absoluta de los presentes el dia 1º de Enero de cada año.

Art. 8º El Secretario será nombrado por el Presidente, y se renovará cada seis meses.

Art. 9º Cada uno de estos funcionarios tendrá un suplente nombrado en la misma forma que los propietarios.

Art. 10. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir toda reunion de la Sociedad, y de la junta directiva.

II. Dar trámite á todos los asuntos que no necesiten la deliberacion de aquella ó de ésta.

III. Firmar los títulos de los scios y todas las comunicaciones que hayan de dirigirse á alguna corporacion ó autoridad.

IV. Vigilar sobre la buena administracion de los fondos.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año 1625 MONTERREY, MEXICO

V. Celebrar de acuerdo con la Junta directiva toda especie de contratos á nombre de la Sociedad.

VI. Nombrar de entre los socios los que hayan de formar las comisiones.

VII. Nombrar, de acuerdo con la Directiva, agentes foráneos, con ó sin goce de sueldo, segun lo establezca la Sociedad.

VIII. Tener voto decisivo en los casos de empate.

Art. 11. Son atribuciones del Secretario:

I. Redactar las actas de la Sociedad.

II. Llevar su correspondencia.

III. Formar el registro de los socios.

IV. Firmar con el Presidente los títulos que á éstos se expidan.

V. Tener á su cargo todos los documentos, libros y archivo de la Sociedad.

Art. 12. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar y custodiar los fondos bajo su responsabilidad.

II. Cubrir los recibos que, con el Vº Bº del Presidente de la comision respectiva y el "Dese" del de la Sociedad, le fueren presentados.

III. Presentar mensualmente á la Direc-

tiva un Corte de caja con el Vº Bº del Presidente de la comision de hacienda.

IV. Presentar cada año á la Sociedad un "balance" de los fondos que ha manejado con el "intervine" de la comision de hacienda y el Vº Bº del Presidente de la Sociedad.

Art. 13. Son atribuciones de la "Junta directiva:"

I. Acordar todos los negocios en que se verse una cantidad mayor de 50 pesos y que no exceda de 200.

II. Hacer lo mismo respecto de todos los contratos que no importen una novacion en lo establecido relativamente.

III. Promover todo lo que crea necesario al progreso social.

Art. 14. Las excepciones de que hablan las fracciones 1ª y 2ª del anterior artículo son de la exclusiva competencia de la Sociedad.

Art. 15. Toda atribucion que no se confiera á la Sociedad ó á su Directiva en este Estatuto se entiende reservada al socio presidente.

Seccion cuarta.

De las comisiones.

Art. 16. Para el mejor arreglo de los ne

42212

gocios habrá tres comisiones permanentes, y las accidentales que se crean oportunas.

Art. 17. Las permanentes serán de hacienda, de fomento y de vigilancia, formada cada una de tres sócios. Estas comisiones durarán en su encargo doce meses.

Art. 18. Las accidentales se compondrán de tres, cinco ó siete individuos y durarán en su encargo mientras se vota el negocio que se les encomiende.

Ar. 19. El reglamento interior señalará los deberes de estas comisiones y el tiempo y forma en que deban presentar sus dictámenes.

Seccion quinta.

De las sesiones.

Art. 20. La Sociedad se reunirá ordinariamente en junta general el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año, y extraordinariamente siempre que se necesite á juicio de la Directiva.

At. 21. Esta se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada mes, y extraordinariamente siempre que el Presidente por sí ó á iniciativa de algun sócio la convocare.

Art. 22. Ninguna sesion extraordinaria

tendrá lugar sin prévia oportuna citacion de todos los individuos que deban asistir á ella.

Art. 23. Cuando la Sociedad se componga de 40 ó mas miembros, la concurrencia de 21 de los sócios bastará para que haya sesion. Si constare de ménos miembros se necesitará la mitad y uno mas.

Seccion sexta.

De las penas.

Art. 24. Los sócios que en dos meses contínuos no enteren la cuota designada siendo requeridos por ello, dejan de pertenecer á la Sociedad y pierden en consecuencia á favor de la misma los derechos y acciones que en ella hubieren adquirido.

Art. 25. La misma pena se aplicará al que sin causa justificada, se negare á obsequiar las disposiciones de la Direccion ó del Presidente.

Art. 26. Ningun sócio ántes de cinco años podrá separarse de la Sociedad; sino por causa grave calificada por ésta.

Art. 27. El que sin ella lo hiciere sin embargo, no podrá sacar desde luego del fondo el interés que represente, y pierde el derecho á las utilidades.

Sección séptima.

Previsiones generales.

Art. 28. La Sociedad establecerá desde luego un plantío de moreras, y á su tiempo un taller para el cuidado de los gusanos de seda, y una máquina para hilar ésta.

Art. 29. Para la realización de estos trabajos contratará un Administrador y los empleados que crea oportunos. El Administrador dirigirá los trabajos bajo las condiciones que en el contrato se hubieren estipulado.

Art. 30. Dará cuenta de ellos á la Directiva cada mes, y cada seis á la Sociedad.

Art. 31. El Administrador no podrá en ningun caso celebrar contratos de compra ó venta de productos á nombre de la Sociedad; ni servirse en su provecho de los empleados, operarios, máquinas, útiles y demas que estén al servicio de esta ó le pertenezcan.

Art. 32. En los diez últimos días de cada mes el Administrador presentará á la Directiva su cuenta de gastos y el presupuesto probable de los del mes siguiente.

Transitorio.

Art. 33. Todos los nombramientos de que

habla este Estatuto se verificarán por ahora en la misma sesion en que se apruebe.

Monterey, Junio 11 de 1877.

Presidente, *Francisco G. del Corral.*

Secretario, *Enrique Gorrostieta.*

JUNTA DIRECTIVA

PARA EL SEGUNDO TIMESTRE DEL AÑO
DE 1877.

PRESIDENTE.

Eduardo Zambrano.

VICE-PRESIDENTE.

Reinaldo Berardi.

SECRETARIO.

Enrique Gorrostieta.

TESORERO PROPIETARIO.

Francisco Arteché.

TESORERO SUPLENTE.

Desiderio Lagrange.

VOCALES PROPIETARIOS.

Adolfo Duclos.

Miguel Margain.

Francisco Lozano.

SUPLENTES.

Dr. Antonio Lafon.

Nicolas T. Benavides.

Blas Cantú.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

1625 MONTERREY, MEXICO

ADMINISTRADOR.

Pedro P. Quintanilla.

SOCIOS.

Eduardo Zambrano, Reinaldo Berardi, Francisco Arteché, Desiderio Lagrange, Adolfo Duclos, Dr. Antonio Lafon, Miguel Margáin, Nicolás T. Benavides, Timoteo Lozano, Julia Cachot, Blás Cantú, Pedro P. Quintanilla, Glafiro Gonzalez, Eutimio Calzado, Carlos Piazzini, Luz Benavides, Genoveva Martínez, Graciano Bortoni, Anastacio García, Jesus Gracia, Víctor Gonzalez, Maximiano Gutierrez, Antonio Quiblera, Juana Espinosa, Teresa Espinosa, Luz E. de Burchare, Mateo Matei, O. Zambrano y H^o. Emilio Pautrié, Alfonso Lagrange, Ignacio Guajardo, Teófilo Muris, Valentin Rivero y Gajá, Gustavo von Allvorden, Rafael G. de la Garza, A. Martínez y Cárdenas, Antonio Treviño, Gregorio García, Isaac Garza, A. G. Gavito, Crescenciano López, Ignacio Galindo, Matías García, Miguel Gonzalez, D. B. de Llano, Juan B. Mears, Pablo Borrego, T. Crescencio Pacheco, Jesus G. Nieva, José Angel Garza Treviño, Rafael G. Fernandez, Epigmenio R. Melo, R. Trilla, Lorenzo Boca-

negra, Rafael M. Gonzalez, Valentin García, Pedro de V. Lozano, Leandro C. Treviño, Apolinar Macías, Carlos Lozano, B. Ayala, Manuel Maldonado, Santos Garza, Pablo Rodriguez Castro, Santiago Morales, H. Maldonado, Ines de la Garza, R. Treviño, Gaspar Fernandez, Joaquin Lara, Ismael Guerra, Justo del Pilar, A. Scholtz, Gregorio Elizondo y García, Francisco A. Cantú, Andres C. Flores, Zambrano H^o y C^a, Jesus M^a Sepúlveda, Juan B. Gonzalez, Rafael Aldape, Victor Rivero, José M^a Lozano, Eutimio López, Salvador Gómez, Leandro Peña Sains, Jesus G. Treviño, Bernardino García, Cecilio Zambrano, Anastasio Treviño, Adolfo Zambrano, Patricio Milmo, Domingo Martínez Echarte, Pablo Sada, Jesus M^a Tijerina.



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA